



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



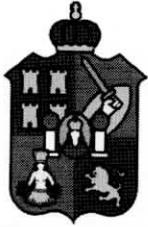
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA INTEGRACIÓN DE SUS COMISIONES PERMANENTES DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA; DE DENUNCIAS Y QUEJAS; DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA; DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN Y DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

**Glosario**, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Dirección de Organización:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

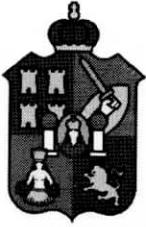
CONSEJO ESTATAL

CE/2020/043

<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
<b>Reglamento de Comisiones</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Reglamento de Elecciones.</b>	Reglamento de Elecciones del INE. Reglamento de Elecciones del INE.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>SPEN</b>	Servicio Profesional Electoral Nacional.

## ANTECEDENTES

- I. **Inicio del Proceso Electoral.** Conforme lo dispone el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral, durante la primera semana del mes de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, el Consejo Estatal deberá sesionar con el objeto de declarar el inicio del proceso electoral correspondiente.
- II. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; de modo que, para renovar las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Estado, la jornada electoral se efectuará el seis de junio del año dos mil veintiuno.
- III. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 167, el



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**

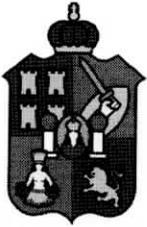
Decreto 202, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral, con el objeto de suprimir a los Consejos Electorales Municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades electorales mencionadas, a los Consejos Electorales Distritales.

Mediante la reforma mencionada, el Poder Legislativo determinó suprimir a los Consejos Electorales Municipales como Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral, asignándose las facultades y atribuciones que correspondían a las autoridades electorales mencionadas, a los Consejos Electorales Distritales.

Asimismo, en el artículo 127 de la Ley Electoral, se estableció que los Consejos Electorales Distritales serán integrados por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejerías Electorales, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, así como las o los Vocales Secretario, de Organización Electoral y Educación Cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

**IV. Reglamento de Comisiones.** El seis de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo CE/2020/028, el Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones en el que se determinó la manera en que se integran, sus facultades y el desarrollo de sus trabajos.

De acuerdo a lo que disponen los artículos 113, numeral 1 de la Ley Electoral y 3 del Reglamento de Comisiones, se estableció que las comisiones serán de dos tipos: permanentes y temporales. Las primeras, se refieren a aquellas enunciadas expresamente en la Ley, y se constituyen por las Comisiones de: a) Vinculación con el INE; b) Organización Electoral y Educación Cívica; c) Denuncias y Quejas; y, d)



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**

Seguimiento al SPEN. Por su parte, se consideran Comisiones Temporales, aquellas creadas por el Consejo Estatal para un período y objeto específicos; y necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

- V. Reformas a la Ley Electoral en materia de género.** El diecisiete de agosto de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Época 7ª. Extraordinario, edición número 174, el Decreto 214, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral, en materia de paridad de género y violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral, se estipuló que el Consejo Estatal constituirá la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, con el carácter de permanente.

- VI. Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020, aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de sus respectivos Procesos Electorales.

- VII. Homologación de plazos y fechas al Calendario Electoral de los Procesos Electorales Federales y Locales.** En ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la Resolución INE/CG289/2020, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas y del período para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**

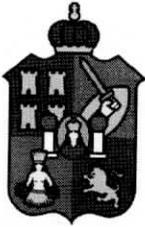
independientes en diversas entidades federativas. Como consecuencia, durante el Proceso Electoral, dichas actividades deberán concluir en las fechas siguientes:

ETAPA	FECHA DE CONCLUSIÓN
PRECAMPAÑAS	31 DE ENERO DE 2021
PERÍODO PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO	19 DE ENERO DE 2021

**VIII. Calendario Electoral para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria celebrada el treinta de septiembre de dos mil veinte, este órgano colegiado aprobó el acuerdo CE/2020/037, por el que emitió el Calendario para el Proceso Electoral.

**IX. Designación de nuevos integrantes del Consejo Estatal.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG293/2020, mediante el cual aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

**X. Nueva integración del Consejo Estatal.** Como consecuencia de la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales, por el Consejo General del INE, a partir del primero de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto quedó integrado de la siguiente forma:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**

<b>CONSEJO ESTATAL</b>	<b>CARGO</b>
MTRA. MADAY MERINO DAMIAN	CONSEJERA PRESIDENTE
MTRA. ROSSELVY DEL CARMEN DOMÍNGUEZ ARÉVALO	CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. JUAN CORREA LÓPEZ	CONSEJERO ELECTORAL
M.D. VÍCTOR HUMBERTO MEJÍA NARANJO	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. HERNÁN GONZÁLEZ SALA	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. VLADIMIR HERNÁNDEZ VENEGAS	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL	CONSEJERA ELECTORAL

**CONSIDERANDO**

- 1. Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**

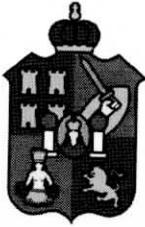


Partidos Políticos; III. Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y VIII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, que deberán de realizarse con perspectiva de género.

El Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

3. **Constitución de Comisiones.** Que los artículos 38 y 113, numeral 1, de la Ley Electoral, disponen que el Consejo Estatal podrá integrar las comisiones que resulten necesarias para el logro de sus atribuciones. En ese sentido, constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas y de Igualdad de Género y no



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**

Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el INE, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

De igual manera, de conformidad con el artículo 473, fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa corresponde al Consejo Estatal y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio.

Consecuentemente, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral en relación con los artículos 473, fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa y 3 del Reglamento de Comisiones, las comisiones permanentes del Instituto Electoral son:

- a) De Vinculación con el INE;
- b) De Organización Electoral y Educación Cívica;
- c) De Denuncias y Quejas;
- d) De Seguimiento al SPEN; y
- e) De Igualdad de Género y no Discriminación.

Mientras que las comisiones temporales, como su nombre lo indica, serán creadas por el Consejo Estatal para un período y objeto específico.

- 4. Integración de Comisiones.** Que de lo dispuesto en el artículo 30, numeral 2, en relación con los diversos 35, numeral 1 y 42 de la Ley General y 4 del Reglamento de Comisiones, todas las comisiones se integrarán bajo el principio de paridad de género, principio que permitirá la toma de decisiones más equilibrada entre hombres



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**

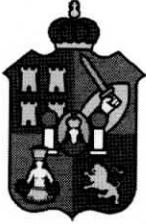


y mujeres, con la participación de Consejeras y Consejeros Electorales en igualdad de condiciones. Por lo que, desempeñarán sus funciones con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia imparcialidad máxima publicidad, objetividad, paridad y realizarán sus actividades con perspectiva de género.

Asimismo, en términos del artículo 113, numeral 2, de la Ley Electoral en relación con los artículos 4, numerales 1 y 3, y 5 del Reglamento de Comisiones, éstas se integrarán con un máximo de tres Consejerías Electorales cuya renovación se realizará cada tres años. De entre ellas se elegirá a la o el Presidente de la comisión, encargo que será rotativo de forma anual entre los integrantes. Podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos.

Además, la persona titular de la Dirección de Organización, actuará como Secretaria o Secretario Técnico de las Comisiones temporales y permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Igualdad de Género y No Discriminación; salvo en las Comisiones de Seguimiento al SPEN, en la que fungirá con tal carácter quien ocupe la titularidad del Órgano de Enlace con el SPEN y en la Comisión de Denuncias y Quejas, en la que ejercerá tal función quien ocupe la titularidad de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ello según lo establecido en los artículos 350, numeral 3, de la Ley Electoral y 4, numeral 2 del Reglamento de Comisiones.

- 5. Comisiones Permanentes y Temporales.** El artículo 4, numeral 3 del Reglamento de Comisiones establece que la elección o renovación de sus integrantes, se deberá llevar a cabo cada tres años, durante los primeros quince días del mes de octubre del año que corresponda, y en caso de ausencia definitiva de una Consejera o Consejero Electoral, el Consejo Estatal determinará entre sus miembros quién se



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**

integrará en las comisiones que hubiesen quedado sin el número de integrantes originalmente establecido en el acuerdo respectivo.

Ahora bien, considerando que ha concluido el período para el que fueron designadas las personas integrantes de las comisiones establecidas conforme al acuerdo CE/2017/033 de nueve de octubre de dos mil diecisiete; aunado a que, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG293/2020 de treinta de septiembre de dos mil veinte, designó a las y los nuevos Consejeros Electorales integrantes del órgano superior de dirección de este Instituto, lo conducente es la actualización en la integración de las Comisiones Permanentes establecidas en la Ley Electoral, con la finalidad de incluir en ellas a los nuevos integrantes del Consejo Estatal, incluyendo la relativa a la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, establecida con motivo de la reforma a la Ley Electoral publicada en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de agosto de dos mil veinte.

Asimismo, ante el inicio del Proceso Electoral es necesario crear las comisiones temporales que permitan atender las tareas propias del mismo.

6. **Presentación de informe, dictamen o proyecto de resolución por las Comisiones.** Que en términos del artículo 113, numerales 3, 4 y 5 de la Ley Electoral, en todos los asuntos que les encomienden, las Comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o haya sido fijado por el Consejo Estatal. Asimismo, tendrán las obligaciones previstas en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones y demás normativa aplicable.
7. **De la Comisión Permanente de Vinculación con el INE.** Que el artículo 119 de la Ley General, dispone que entre el INE y los organismos públicos locales se



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**



establecerá una coordinación de actividades para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al INE en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y en la citada Ley, en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE; la Secretaría Ejecutiva del Instituto presentará a consideración del Consejo General, el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.

Por su parte, la Ley Electoral en su artículo 116, numeral 1, fracción II, establece como atribución del Presidente del Consejo Estatal, llevar a cabo la coordinación de las actividades entre el Instituto Estatal y el INE, teniendo como contraparte a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

Entre las atribuciones que el artículo 13 del Reglamento de Comisiones, otorga a la Comisión de Vinculación con INE se establece: I. Proponer al Consejo las bases para la coordinación entre el INE y Instituto Estatal para el desarrollo de la función electoral local; II. Dar seguimiento al ejercicio de las funciones que, en su caso, delegue el INE al Instituto Estatal; III. Coordinar con la participación de las comisiones respectivas, las acciones que realicen las distintas áreas del Instituto en cumplimiento a los convenios celebrados con el INE o de las funciones que éste delegue al Instituto Estatal, entre otras.

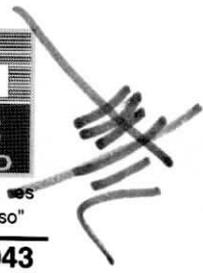
En tal virtud, con la finalidad de dar continuidad y funcionalidad a las actividades de coordinación entre el INE y este Instituto Electoral para el Proceso Electoral, es necesario elegir a las tres Consejerías que integrarán la comisión por un período de tres años a partir de la aprobación del presente acuerdo, dentro de las cuales se elegirá a la o el Presidente de la comisión.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

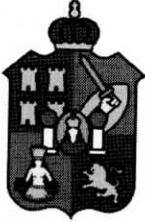
**CE/2020/043**

- 8. De la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.** Que con la finalidad de dar continuidad y funcionalidad a las actividades relacionadas con la organización del Proceso Electoral, es necesario elegir a las tres Consejerías que integrarán la comisión por un período de tres años a partir de la aprobación del presente acuerdo, dentro de las cuales se elegirá a la o el Presidente de la Comisión, encargo que será rotativo de forma anual entre los integrantes.

La Comisión tendrá a su cargo la preparación de la elección, la capacitación electoral, la difusión de la participación ciudadana, así como las inherentes a la educación cívica, resulta necesario establecer la conformación de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, de forma que los consejeros electorales designados por el INE el pasado treinta de septiembre del dos mil veinte, se integren a las Comisiones que forman parte del Órgano Superior de Dirección del Consejo Estatal así como las atribuciones previstas en el artículo 14 del Reglamento de Comisiones y demás normativa aplicable.

- 9. De la Comisión Permanente de Denuncias y Quejas.** Que la Comisión Permanente de Denuncias y Quejas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 350, numerales 1, fracción II y 3 de la Ley Electoral, es un órgano competente para la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores, el cual se integrará por tres Consejerías Electorales, designadas para un periodo de tres años, así como por las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, que soliciten su acreditación ante la Comisión, quienes actuarán con voz pero sin voto.

Asimismo, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 del Reglamento de Comisiones, actuará como Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión, la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación de lo Contencioso Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**

Por cuanto hace a la emisión de medidas cautelares, en términos de lo que dispone el artículo 359, numeral 4 de la Ley en cita, la Comisión Permanente de Denuncias y Quejas, a solicitud del Secretario Ejecutivo, resolverá lo conducente a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley. Para efectos de dictar las medidas cautelares, la comisión prodrá sesionar cualquier día del año en términos de lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2 del Reglamento de Denuncias y Quejas.

De igual forma, por cuanto hace a la imposición de las sanciones que, en su caso, resulten procedentes a consecuencia del trámite de un procedimiento sancionador ordinario, corresponderá a la Comisión, una vez recibido el proyecto que le turne la Secretaría Ejecutiva, analizarlo y valorarlo, para proponer que sea turnado al Consejo Estatal para su estudio y votación o, por el contrario, su devolución al Secretario Ejecutivo para la realización de las diligencias que se estimen pertinentes o la elaboración de un nuevo proyecto.

Adicionalmente a las estipuladas en la Ley Electoral, la comisión tendrá a su cargo las atribuciones previstas en los artículos 6 del Reglamento de Denuncias y Quejas y 15 el Reglamento de Comisiones.

Por lo que, considerando que ha transcurrido la vigencia de tres años para la que fue integrada la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral es evidente que debe determinarse una nueva integración.

- 10. De la Comisión de Seguimiento al SPEN con Carácter Administrativa.** Que la Comisión de Seguimiento al SPEN con Carácter Administrativa se creó con la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**

finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 473, fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, que señala que corresponde al órgano superior de dirección de cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de seguimiento al servicio con carácter de permanente.

De acuerdo al referido artículo 473, corresponde al Órgano Superior De Dirección de cada Organismo Público Local Electoral y a sus integrantes, supervisar las actividades que realicen los Miembros del Servicio adscritos al Instituto Electoral; informar a la Dirección Ejecutiva del SPEN sobre el ejercicio de las actividades relativas al Servicio en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto por el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable; realizar nombramientos, promociones o actos que no contravengan las disposiciones establecidas en el Estatuto y demás normativa aplicable; hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en el Instituto Electoral Local, atender los requerimientos que en esa materia le haga el INE; designar al órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del citado Estatuto; determinar en el presupuesto que autoricen el monto requerido para la operación de los mecanismos del Servicio en el Instituto Electoral.

Asimismo, en términos del artículo invocado, corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio la responsabilidad de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General, el Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

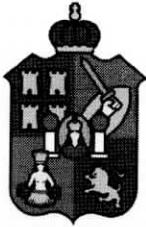
**CE/2020/043**

En ese orden de ideas, el artículo 501 del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa, dispone que la Comisión de Seguimiento del Servicio, vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes en el Instituto Electoral, y podrá hacer observaciones y solicitar a la Dirección Ejecutiva del SPEN, los informes que considere pertinentes.

Por lo tanto, para dar continuidad al cumplimiento de obligaciones que en materia de servicio profesional electoral cuenta el Instituto, se determina la nueva integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter administrativa.

La Comisión contará con una Secretaría Técnica a cargo de la persona titular del órgano de enlace con el SPEN, según lo dispuesto por el artículo 4, numeral 2 del Reglamento de Comisiones.

- 11. De la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación.** Que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, deriva de las obligaciones del Estado emanadas de los artículos 1 y 4, párrafo primero de la Constitución Federal, y en su fuente convencional, de los artículos 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención Belém do Pará"); 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 11 y 111 de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; así como de la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Estos instrumentos reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**

Asimismo, este derecho adquiere mayor relevancia a partir de la reforma constitucional de junio de dos mil diecinueve y legal en materia de paridad de género, con la que estableció aplicar el principio de paridad de género todos los poderes del Estado y ámbitos de gobierno, incluyendo los organismos autónomos y los municipios indígenas y las reglas para combatir la violencia política de género.

Por otra parte, como se precisó en los antecedentes de esta acuerdo, el diecisiete de agosto de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral, entre las cuales, se destaca la adición al artículo 113, numeral 1 de la Ley Electoral, que estipuló que el Consejo Estatal constituirá la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, con el carácter de comisión permanente.

En ese sentido, el Instituto Electoral como autoridad en materia electoral, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, y el deber de vigilar la aplicación del Principio Constitucional de Paridad de Género, a través de la realización de acciones para prevenir y erradicar la violencia política contra cualquier grupo en situación de vulnerabilidad.

A partir de lo anterior, en su calidad de órgano garante de la democracia, el Instituto Electoral debe velar en todo momento por tutelar el principio de paridad de género, y con ello, dar cumplimiento a la obligación impuesta en el artículo 113 de la Ley Electoral, integrando la Comisión Permanente de Igualdad de Género y no Discriminación, con la finalidad de que auxilie a este Consejo Estatal en el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación conforme a la disposiciones legales y los tratados internacionales de los que México forma parte;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**

y, coadyuve en el diseño, ejecución y promoción de mecanismos que garanticen el ejercicio de los derechos políticos y electorales de mujeres y hombres en igualdad de condiciones y libres de discriminación.

Además, la Comisión auxiliará al Consejo Estatal en la implementación de las acciones tendientes a promover una cultura de respeto irrestricto a la equidad entre los géneros, generando condiciones reales de igualdad en la competencia electoral, no sólo en el otorgamiento de candidaturas, sino en el establecimiento de sistemas electorales que permitan a las mujeres competir en igualdad de condiciones con los hombres.

Acorde a lo anterior, con la finalidad de promover y alcanzar la paridad sustantiva en la participación política de las mujeres en la vida política de nuestra entidad, mediante acuerdos CE/2017/033, CE/2018/088, este Consejo Estatal integró inicialmente la Comisión Temporal de Género y con posterioridad determinó la ampliación del plazo de funcionamiento. Asimismo, ante la decisión de que dicha Comisión fuese la encargada de atender no sólo las actividades inherentes a la promoción de la equidad de género, sino a la inclusión social y las demás relativas a los derechos humanos, este órgano electoral, mediante acuerdo CE/2019/011 cambió su denominación a Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos.

En razón de ello, el Reglamento de Comisiones aprobado en sesión extraordinaria de seis de agosto de dos mil veinte, señala las facultades y atribuciones que le corresponden a la otrora Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos, las cuales atienden a los fines y objetivos para los que fue creada la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, de acuerdo a la reciente reforma en materia de género, aprobada el diecisiete de agosto de dos mil veinte.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**

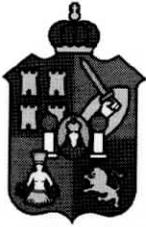
De ahí que no sólo se sustituya la denominación de la Comisión, sino que se considera la permanencia y vigencia de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones, pero ahora bajo la denominación de la última de las comisiones mencionadas.

- 12. De la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.** Que en virtud de la importancia que reviste el desarrollo y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, conforme lo disponen los artículos 115, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Electoral y 338, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, este Consejo Estatal considera pertinente integrar una comisión responsable del seguimiento, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, que se sujete a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitió el INE a través del Reglamento de Elecciones.

En ese sentido, es indispensable que se constituya la Comisión temporal que estará encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del citado programa, con el fin de cumplir en tiempo y forma con las actividades y formalidades establecidas para ello en el Reglamento de Elecciones.

Dicha comisión estará vigente, a partir de la aprobación del presente instrumento y hasta la conclusión de sus actividades vinculadas con el Proceso Electoral, de conformidad con el artículo 17, numeral 2, fracción IV del Reglamento de Comisiones, la Presidencia de la Comisión informará al Consejo Estatal cuando se actualice dicho supuesto.

- 13. Integración de las comisiones del Instituto Electoral.** Que de conformidad con lo establecido en los puntos que anteceden, este Consejo Estatal determina que las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**

comisiones necesarias para el desempeño de sus atribuciones se integrarán de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>	
Presidencia	Mtra. Maday Merino Damian
Integrante	Mtro. Juan Correa López
Integrante	M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo

<b>COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA</b>	
Presidencia	M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo
Integrante	Mtro. Juan Correa López
Integrante	Lic. María Elvia Magaña Sandoval

<b>COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS</b>	
Presidencia	Lic. Vladimir Hernández Venegas
Integrante	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Integrante	Lic. Hernán González Sala



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**

<b>COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA</b>	
Presidencia	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Integrante	Lic. Hernán González Sala
Integrante	Lic. Vladimir Hernández Venegas

<b>COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN</b>	
Presidencia	Lic. María Elvia Magaña Sandoval
Integrante	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Integrante	Lic. Vladimir Hernández Venegas

<b>COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO</b>	
Presidencia	Mtro. Juan Correa López
Integrante	Lic. Hernán González Sala
Integrante	Lic. María Elvia Magaña Sandoval

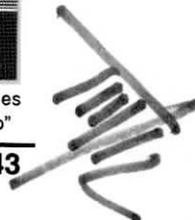
- 14. Toma de protesta.** En términos del artículo 10 del Reglamento de Comisiones, los integrantes de las Comisiones deberán rendir protesta de Ley en primera sesión a la que asistan posterior a su designación.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**

**15. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracciones I, XII, XIV, XV y XXXIX; y, numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

**ACUERDO**



**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en el presente acuerdo, se establece la nueva integración de las comisiones permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; de Organización Electoral y Educación Cívica; de Denuncias y Quejas; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativa; de Igualdad de Género y No Discriminación y de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco de la siguiente manera:

<b>COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL</b>	
Presidencia	Mtra. Maday Merino Damian
Integrante	Mtro. Juan Correa López
Integrante	M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

*[Firma manuscrita]*

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/045**

<b>COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA</b>	
Presidencia	M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo
Integrante	Mtro. Juan Correa López
Integrante	Lic. María Elvia Magaña Sandoval

<b>COMISIÓN DE DENUNCIAS Y QUEJAS</b>	
Presidencia	Lic. Vladimir Hernández Venegas
Integrante	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Integrante	Lic. Hernán González Sala

*[Firma manuscrita]*

<b>COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA</b>	
Presidencia	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Integrante	Lic. Hernán González Sala
Integrante	Lic. Vladimir Hernández Venegas

<b>COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN</b>	
Presidencia	Lic. María Elvia Magaña Sandoval
Integrante	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo
Integrante	Lic. Vladimir Hernández Venegas



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/048**

<b>COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO</b>	
Presidencia	Mtro. Juan Correa López
Integrante	Lic. Hernán González Sala
Integrante	Lic. María Elvia Magaña Sandoval

**SEGUNDO.** Como titular de la Secretaría Técnica de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, y de Igualdad de Género y No Discriminación, así como de la temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, actuará la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en términos de los artículos 113, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 4, numeral 2 del Reglamento de Comisiones de este Consejo Estatal.

**TERCERO.** Como titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Denuncias y Quejas, actuará la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 del Reglamento de Comisiones de este Consejo Estatal.

**CUARTO.** Como titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con Carácter Administrativa, actuará la persona titular del Órgano de Enlace del Servicio Profesional, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 del Reglamento de Comisiones de este Consejo Estatal.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**



**QUINTO.** En términos de lo establecido en el artículo 350, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la Comisión de Denuncias y Quejas tendrá un período de vigencia tres años, contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo.

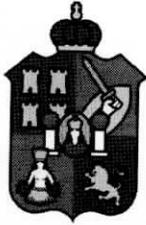
**SEXTO.** Conforme lo dispone el artículo 4, numeral 3 del Reglamento de Comisiones, la integración de las Comisiones de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica y de Igualdad de Género y No Discriminación, tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** La Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco, tendrá un periodo de vigencia, a partir de la aprobación de su integración, y culminará sus actividades en el mes de agosto de dos mil veintiuno, o cuando concluya legalmente el Proceso Electoral, con el informe final que rinda el Presidente de la Comisión al Consejo Estatal.

**OCTAVO.** La Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación tendrá las facultades y atribuciones establecidas previamente a la otrora Comisión de Inclusión Social, Género y Derechos Humanos, señaladas en el artículo 19 del Reglamento de Comisiones.

**NOVENO.** Las Comisiones auxiliarán al Consejo Estatal en la realización de las actividades necesarias para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le corresponden, en términos de las disposiciones aplicables en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Reglamento de Comisiones y los acuerdos que dicte el propio Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**DÉCIMO.** En términos del artículo 113, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en todos los asuntos que les sean encomendados a las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/043**

Comisiones, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.

**DÉCIMO PRIMERO.** En términos del artículo 113, numeral 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal apoyará a las Comisiones, para el cumplimiento de sus funciones de ley.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**DÉCIMO TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el ocho de octubre del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE**

**ARMANDO ANTONIO  
RODRÍGUEZ CÓRDOVA  
SECRETARIO EJECUTIVO EN  
FUNCIONES**